



100320120200103706015500



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
MOQUEGUA**

CEDULA DE NOTIFICACION

3201 - 2020

Normal

Caso Nro 3706015500-2020-56-0

NOMBRE: GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

DIRECCION: MALECÓN MARISCAL DOMINGO NIETO 1-B S/N SECTOR EL GRAMADAL-MOQUEGUA-MARIS

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: PEGULADO (APROPIACION O UTILIZACION CULPOSA DE CAUDALES DES

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CARMEN LUZ FP-FPCEDCF CORA CASTRO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS con fecha 17 de JULIO del 2020 a fojas 2, Suspende de manera excepcional el cómputo del plazo procesal de la presente investigación. Y anexos COPIAS EN AMBAS CARAS.

Firma y Sello

AV. BALTA 850 -A-MOQUEGUA.

Fecha de Emisión: 20 DE JULIO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

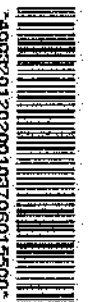
Caso : 3706015500-2020-56-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



100320120200103706015500



DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Carpeta Fiscal N° : 56 - 2020
F. Responsable : Carmen Luz Cora Castro

Disposición N° 1

Moquegua, diecisiete de julio del
del año dos mil veinte.-

I. DADO CUENTA: : Los actuados de la presente investigación, en relación al Acta Fiscal de Verificación y Recojo de Documentos de fecha 26.09.2019 levantada en mérito al "Operativo Preventivo Anticorrupción" llevado a cabo en el Gobierno Regional de Moquegua, obteniéndose información respecto al Comprobante de Pago N° 277 de fecha 07.02.2019, con SIAF 277, cuyo concepto de pago es a favor de María Jesús Laque Mamani, por el servicio de Coordinación con las organizaciones para erradicar la violencia contra la mujer, grupo familiar y elaboración del Plan Anual para la temática Mujer de la Dirección Regional de Desarrollo e inclusión social; por un monto de S/. 700.00 soles.

II. CONSIDERANDO:

Del plazo procesal

1. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).
1. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 marzo 2020, se declaró en Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo como una de las medidas, el aislamiento social obligatorio por un periodo de quince (15) días, y que reiterativamente fue prorrogado hasta el 24 mayo 2020 mediante Decreto Supremo N° 083- 2020-PCM.
2. Por otro lado, mediante el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.
3. En ese contexto, el Ministerio Público dispuso a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, la adopción de diversas medidas administrativas y lineamientos generales para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinde a la ciudadanía durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional. Así mismo, dispuso en su artículo noveno la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en curso durante el Estado de Emergencia Nacional. Siendo la misma norma prorrogada mediante la la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, de fecha 29 de marzo de 2020; por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 605-2020-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2020; Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2020-MP-FN, del 26 de abril de 2020 y 632-2020-MP-FN, que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 la suspensión de labores en el Ministerio Público, es decir durante el periodo del Estado de Emergencia. De la misma forma mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 668-2020-MPFN, de fecha 24 de mayo de 2020, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MPFN, de fecha 03 de junio de 2020, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2020-MPFN, de fecha 24 de junio de 2020, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MPFN, de fecha 29 de junio de 2020, siendo que finalmente mediante Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua N° 020 - 2020 de fecha 16 de julio del 2020, que dispone el reinicio de las labores en el distrito fiscal de Moquegua para el día 17 de julio del 2020.

Necesidad del trabajo remoto y la necesidad de reprogramar las diligencias

4. El Ministerio Público mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN, del 16 de abril de 2020, resuelve autorizar a los fiscales en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional que trasladen expedientes y carpetas fiscales, en físico o soporte digital, para realizar trabajo en su domicilio, con la finalidad de minimizar el impacto negativo en la administración de justicia por las medidas de emergencia adoptadas. Del mismo modo mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN, del 06 de mayo de 2020, resuelve aprobar el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público al término de la Emergencia Nacional decretado a consecuencia del Covid-19, en esta resolución se establece ciertas directivas para continuar con las actividades laborales progresivas.
5. En esta línea en la presente investigación fiscal, resulta necesario recabar las diligencias pendientes y que resulten necesarios para el esclarecimiento del caso, las mismas que serán programadas a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados
6. Así mismo, precisar que las diligencias llevadas a cabo deben ser recabadas utilizando los medios tecnológicos necesarios y útiles, observando las medidas sanitarias dispuestas vinculados a la administración de justicia, a fin de evitar la propagación del Covid-19.
7. Por consiguiente, ante los acontecimientos previstos y en cumplimiento de las normas dispuestas es menester suspender de forma excepcional el plazo de la presente investigación mientras dure el estado de emergencia nacional.

I. PARTE DECISORIA:

Por las consideraciones expuestas, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Suspender de manera excepcional el cómputo del plazo procesal de la presente investigación del 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de julio de 2020, o en su defecto mientras se encuentren en curso el Estado de Emergencia Nacional, conforme a los considerandos

SEGUNDO: Requerir a todas las partes proporcionar números telefónicos celular y fijo, correo electrónico, y otros medios tecnológicos que permitan viabilizar el trabajo remoto y materializar las diligencias sin concurrir al Despacho Fiscal.

TERCERO: Se pone en conocimiento a las partes que los escritos, pedidos, cumplimiento a requerimientos de este Despacho y cualquier otra solicitud en el marco de la investigación se canalice a través del siguiente correo electrónico del sexto despacho de la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de funcionarios fecofmoquegua_6d@mpfn.gob.pe, asimismo, se pone a disposición de las partes para comunicaciones urgentes el número celular 945015492 del Despacho. Notifíquese.


CAYETANO CASTRO
FISCAL PROVINCIAL (I)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de Moquegua
DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA